

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-000027** de **ARIADNA TATIANA OSORIO RIPPE** contra **COLPENSIONES** y **OTROS**, informando que se allegó escrito de contestación de la demanda por parte de las accionadas Colpensiones, Porvenir, Protección y Colfondos, y que esta última aportó escrito de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial, revisado el escrito presentado por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (Arch. 10), pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

A su vez, encuentra el Despacho que, una vez notificado por estado el auto admisorio de la demanda del veinticinco (25) de abril de 2023 (Arch. 02), las accionadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (Arch. 08), **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** (Arch. 09) y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** (Arch. 11), a través de apoderado judicial, allegaron contestación a la demanda, sin embargo, no obra

en el expediente constancia de notificación personal de estas accionadas, razón por la que el Juzgado dispondrá tenerlas como notificadas por conducta concluyente, concediéndole el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que procedan a ratificar la contestación a la demanda o a presentar nuevo escrito de contestación.

Igualmente, se tiene que la demandada **COLFONDOS S.A.** presentó solicitud de llamamiento en garantía (Arch. 11 fls. 201 – 206) mediante el cual solicita se ordene vincular al presente proceso a la **ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre estas dos entidades.

Al respecto, procedió el Juzgado a verificar la póliza de seguro aportada “*Póliza colectiva de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes*” N° 006 (Arch. 11 fl. 225 – 226) y N° 061 (Arch. 11 fls. 247-248), sin embargo las mismas no se encuentran ajustadas a lo establecido en el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, puesto que la póliza no cubre los riesgos sobrevinientes de la sentencia, en tanto el seguro previsional amparado es para efectos de la pensión de invalidez o sobrevivientes, y en ningún momento cubre el riesgo de perjuicios o lo correspondiente a las eventuales condenas propias de esta Litis por nulidad o ineficacia del traslado, por tanto se **RECHAZARÁ** la demanda de llamamiento en garantía.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** según se dijo y **CONCÉDASELES** el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que procedan a ratificar la contestación a la demanda o presentar nuevo escrito de contestación.

TERCERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía efectuado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** respecto de la aseguradora **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA:

I). Al Dr. **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, en calidad de apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder otorgado (Arch. 07 fl. 2-32)

II). A **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS** como apoderada principal y a **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO** como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública Nro. 120 del 1 de febrero de 2021 y el de sustitución que fue aportado (Arch. 10 fls. 11 – 19).

III). Al Dr. **DAVID FELIPE SANTA LOPEZ** en calidad de apoderado judicial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder otorgado (Arch. 09 fls. 54-57)

IV). A la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, en calidad de apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder otorgado (Arch. 11 fls. 45-62)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Galindo', written in a cursive style.

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
RO 88 FIJADO HOY 28 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria